

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta y nueve minutos del día seis de marzo del dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio referencia DG-IML-0131-2019 de fecha 05/3/2019, suscrito por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“Respecto a los literales a), b), c) f) y e) –aclarando que en ese orden se presentan en el memo requirente- informo a usted que en el Departamento de Biología Forense se registra la cantidad de experticias procesadas en lo que a análisis genético forense se refiere y que las desagregaciones y/o clasificaciones de cadáveres identificados por medio de estas pruebas y el ‘*proceso de descomposición*’ en que pudieran encontrarse, no se tabula por su irrelevancia para nuestras experticias.

En el mismo orden de ideas, conviene insistir en que más que las ‘*muestras de referencia de familiares*’ y ‘*el número de osamentas identificadas a través de análisis genético*’, la actividad pericial relevante para nuestro trabajo, es la toma de cada muestra, independientemente de que se trate –por ejemplo- de delitos sexuales o de presuntos homicidios.

Respecto al literal d), viene a ser igualmente oportuno destacar que la mayoría de nuestra población usuaria, carece de odontólogos particulares que pudieran hacerse presente a nuestra institución con una ficha dental reciente de su paciente. En la misma tesitura, hago de su conocimiento que, en este Instituto de Medicina Legal, las identificaciones NO se realizan únicamente por estudio odontológico, sino que es un proceso especializado que además incluye la vestimenta, la presencia de tatuajes y marcas decorativas, malformaciones congénitas, cicatrices quirúrgicas y traumáticas.

En resumen, estamos ante un requerimiento que contiene variables irrelevantes para el quehacer médico-legal, ya que nuestros actos periciales e institucionales no se concentran –por ejemplo- en la descomposición de los cadáveres ni se reducen a un cotejo odontológico, sino que constituyen la integración del trabajo especializado de múltiples disciplinas que aportan, cada una desde su especificidad, los resultados que se analizan y finalmente presentamos en forma de dictámenes forenses” (sic)

Considerando:

I. El 07/02/2019, el señor XXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 78-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Por favor, solicitamos la siguiente información:

- a) Número total de cadáveres identificados a través de análisis genético.
- b) Número de cadáveres identificados a través de análisis genético sin proceso de descomposición.
- c) Número de cadáveres en estado de descomposición (indicar el proceso de descomposición en que se encontraban) identificados a través de análisis genético.
- d) Número de cadáveres identificados a través de cotejo odontológico.
- f) Número de osamentas identificadas a través de análisis genético.
- e) Número de muestras de referencia de familiares que han sido recolectadas y analizadas por genética para la identificación de cadáveres.

Se solicita la información disponible consolidada por año, desde 2002 hasta 2018. Así también solicitamos se pueda reflejar estos datos a nivel nacional y por departamento. Gracias” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/184/RAdmisión/78/ 2019(1), de fecha 08/02/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 435/78/2019(1) de fecha 08/02/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el mismo día.

III. En ese sentido, visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, acerca de la no existencia de todos los datos estadísticos requeridos por el ciudadano en su solicitud, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.



En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, siendo la Unidad Organizativa encargada entre otras funciones, de realizar levantamiento de personas fallecidas y los reconocimientos médicos de cadáver; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase, la inexistencia de: a) Número total de cadáveres identificados a través de análisis genético; b) Número de cadáveres identificados a través de análisis genético sin proceso de descomposición. c) Número de cadáveres en estado de descomposición (indicar el proceso de descomposición en que se encontraban) identificados a través de análisis genético. d) Número de cadáveres identificados a través de cotejo odontológico. e) Número de muestras de referencia de familiares que han sido recolectadas y analizadas por genética para la identificación de cadáveres y f) Número de osamentas identificadas a través de análisis genético, desde el año 2002 hasta 2018 y a nivel nacional, por los motivos señalados en el considerando III de esta resolución.

2) Entréguese al señor XXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad.

3) Notifíquese.

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.